

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Abril de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en las villas de Almazán, Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de la Mallona.

Número 1.669 del inventario.—Un terreno de pasto denominado alto de los Centenales y Agramadera, sito en término de la Mallona, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 1.800 metros á la region NO. Su terreno de 3.ª calidad. Linda, N., mojonera de la Cuenca, S., labores de

los Centenales, E., labores de la Agramadera y de los prados bajeros y OE, mojonera de Aldehuela de Calatañazor. Su cabida es la de 35 fanegas de marco Real, equivalentes á 22 hectáreas, 53 áreas y 85 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en la Mallona anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Calixto Soria, práctico, en renta anual de 2 escudos 350 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 52 escudos 875 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 60 escudos, igual á 600 rs., tipo para la subasta.

2510

Número 1.668 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado Alto del Sabinar, sito en término de la Mallona, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda, N., labores del Cerrillo colorado y la carretera, S., labores del Taino y los arrompedizos, E., labores del Tobarron y del Carramo y OE, labores del Sabinar y pozo Valluerto. Su cabida es la de 23 fanegas de marco Real, equivalentes á 14 hectáreas, 81 áreas y 10 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en la Mallona anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Tibur-

1010
cio Ortega, Agrimensor, y D. Calixto Soria, práctico, en renta anual de un escudo, capitalizado por la espresada renta en 22 escudos 500 milésimas, tasado por los mismos en venta en 25 escudos, igual á 250 rs., tipo para la subasta.

Tercera subasta por retasa.

Propios de Abioncillo.

Número 874 del inventario.—Un monte enebreal, sito en término de Abioncillo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Su repoblado le constituye el enebro de 1.ª, 2.ª y 3.ª edad como especie dominante, subordinado de sabinos y roble quejigo, escepto un corto terreno llamado la pinada, en el cual domina el pino púdío. Linda, al N., labores de este pueblo, E., liegos y cerrada de Antonio Vinuesa, S. y OE., monte enebreal de Blacos. Su cabida es la de 140 fanegas de marco Real, equivalentes á 90 hectáreas, 15 áreas y 31 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como respetará las servidumbres que tenga el predio.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 18 de Abril de 1866, baje el tipo de su tasacion que fué la de 1.950 escudos, y no habiendo habido licitador tuvo lugar la segunda en 29 de Mayo del mismo año en cantidad de 1.755 escudos precio de su capitalizacion, y no habiendo tenido postor se ha procedido á su retasa en virtud de órden de la Direccion general del ramo. Se ha fijado en Abioncillo anuncio para la subasta de este monte que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Cosme Soria, práctico en renta anual de 48 escudos, capitalizado en 1.080 escudos, y tasado por los mismos en venta el suelo en 300 escudos y 900 el vuelo, que hacen en junto 1.200 escudos, ó sean 12.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Propios de Villanueva de Gormáz.

Número 1.667 del inventario.—Un monte de encina, sito en término de Villanueva de Gormáz, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 1.300 metros á la region SE. Su repoblado es la encina de última edad en el periodo descendente de vegetacion. Su suelo pedregoso de 3.ª calidad. Linda, N., baldíos y heredades, dejando fuera las cerradas y corrales de varios particulares, S., baldíos y labores, E. y OE., baldíos. Su cabida es la de 116 fanegas de marco Real, equivalentes á 74 hectáreas, 69 áreas y 80 centiáreas. El comprador de este monte respetará las propiedades de dominio particular enclavadas dentro del mismo así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Villanueva de Gormáz anuncio para la subasta de este monte que ha sido considerado por los peritos D. Ramon García, Agrimensor, y D. Miguel del Castillo, práctico, en renta anual de 56 escudos, capitalizado en 1.260 y tasado por los mismos en venta el suelo en 971 escudos y 1.009 el vuelo, que hacen en junto 1.980 escudos, igual á 19.800 rs., tipo para la subasta.

Propios de Atauta.

Número 1.435 del inventario.—Un terreno baldío de 9 pedazos denominados los Valles, peña del Sol, llanos de Majadona y otros, sitos en término de Atauta, procedentes de sus propios, á los que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad, y tienen los espresados 9 pedazos linderos conocidos y notorios, segun por menor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 48 fanegas de marco Real, equivalentes á 30 hectáreas, 90 áreas y 99 centiáreas. Esta finca fué anunciada para su venta el día 3 de Julio de 1867

y no tuvo efecto su remate por haberse estraviado la certificacion pericial. Se ha fijado en Atauta anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Gregorio Baun, práctico, en renta anual de 5 escudos 910 milésimas, tasada por los mismos en venta en 131 escudos 500 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 132 975 milésimas, igual á 1.329 rs. 75 cénts., tipo para la subasta.

Número 1.436 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Atauta, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, N., S. y OE., colada y Este labores particulares. Su cabida es la de 5 fanegas 7 celemines de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 59 áreas y 54 centiáreas. Esta finca fué anunciada para su venta el dia 11 de Julio de 1867, y no tuvo efecto su remate por haberse estraviado la certificacion pericial. Se ha fijado en Atauta anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Gregorio Baun, práctico, en renta anual de 2 escudos, capitalizado por la expresada renta en 45 y tasado por los mismos en venta en 50, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

BIENES DEL CLERO.

Ánimas de Vizmanos.

Números 2.287 del inventario y 146 de permutacion.—Una heredad compuesta de 20 pedazos de tierra de labor, tres linares y una suerte de

prado, sitos en término de Vizmanos, procedente de las Ánimas del mismo, que lleva en renta Carlos Brieva, por la anual de 8 escudos 800 milésimas, y tienen todos los expresados pedazos, linares y prado, linderos conocidos y notorios segun pormenor manifiesta la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 71 áreas y 51 centiáreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por e Estado, y D. Félix García, práctico, en 169 escudos, capitalizada con arreglo á instruccion y la expresada renta en 198 escudos, igual á 1.980 reales, tipo para la subasta.

Cabildo del Campo de Agreda.

Números 1.753 del inventario y 63 de permutacion.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra blanca, sin cultivo, sitos en término de Añavieja, procedentes del Cabildo del Campo que lleva en renta Pedro Hernandez, por la anual de 6 escudos 600 milésimas. Su terreno de 3 º calidad, y tienen los 3 expresados pedazos linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 3 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 5 áreas y 72 centiáreas. Se ha fijado en Añavieja anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Iñigo Plaza, por el Estado, y D. Benito Martinez, práctico, en 69 escudos 400 milésimas, y capitalizada por la expresada renta en 148 escudos 500 milésimas, igual á 1.485 reales, tipo para la subasta.

2310

3000

3010

sin poner

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentarnos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervaio de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Marzo de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.